

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 1.896.000 pesetas al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico, para pago de obligaciones devengadas en el de 1904 que estén sin satisfacer, en esta forma: 1.300.000 pesetas para subsistencias militares; 425.000 para acuartelamiento, alumbrado y combustible y 171.000 para premios de enganche.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
AMÓS SALVADOR

(De la Gaceta).

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico por las obligaciones siguientes:

Del Ministerio de Estado.....	105.640'94
Del ídem de Gracia y Justicia.....	55.000
Del ídem de la Guerra.....	6.714'500
Del ídem de Marina.....	308.250'37
Del ídem de la Gobernación.....	85.000
Del ídem de Hacienda.....	56.750'43
Gastos de contribuciones y rentas públicas.....	465.324'42

Cuyo pormenor por servicios se expresa separadamente.

Art. 2.º El importe total de los mencionados créditos, 7.790.466'16 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
AMÓS SALVADOR

*Pormenor por Ministerios de los créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico, que expresa la ley de esta fecha.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE Pesetas	TOTAL por secciones Pesetas
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
1.º	>	Personal de la Administración central .....	298.000	
4.º	2.º	Material de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército .....	1.000	
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del ejército .....	100.000	
	2.º	Reclutamiento del ejército ..	40.000	
	1.º	Subsistencias militares.....	4.700.000	
7.º	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	520.000	
	4.º	Hospitales militares.....	50.000	
8.º	Unico.	Transportes militares.....	800.000	
14	Unico.	Premios de enganches.....	265.500	
			6.714'500	

Madrid 20 de marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(De la Gaceta).

## REALES ÓRDENES

### SUBSECRETARÍA

#### COMISIONES LIQUIDADORAS

Excmo. Sr.: Normalizados los trabajos de las Comisiones liquidadoras de los ejércitos de Ultramar, es de ineludible necesidad, por que así lo impone la equidad y la justicia, que no se demore por plazo indefinido el satisfacer sus legítimos devengos á los que arrojando los peligros del clima y los sufrimientos y riesgos de la guerra, expusieron con valor heroico y admirable constancia sus vidas por defender la integridad de la Patria y el honor de su bandera. Es asimismo indispensable ese interés del servicio y economía para el Tesoro, que amortizándose la excedencia que representa el personal empleado en dichos trabajos, pase éste á ocupar destinos activos propios de sus respectivos institutos, y atendiendo á tan poderosas razones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una comisión presidida por V. E., compuesta de los generales de brigada D. Juan Franco González y D. Vicente López Puigcerver, intendente de división D. Aureliano Rodríguez Suárez y comisario de primera D. Angel Altolaguirre y Duvale, como secretario, estudie y proponga en breve plazo las medidas que estime conducentes para que en el máximo de dos años puedan darse por terminados los trabajos de liquidación de los expresados ejércitos y disolverse los centros que de ellos se ocupan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Inspector General de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

#### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

##### ESCUELAS PRÁCTICAS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la ejecución de las escuelas prácticas de los regimientos y comandancias de Artillería en el año actual se observen las reglas siguientes:

1.ª Las escuelas prácticas del arma de Artillería del presente año se ejecutarán con arreglo al reglamento aprobado por real orden circular de 11 de octubre de 1902 (C. L. núm. 230).

2.ª Se asigna dos disparos por cada cañón ú obús del calibre de 30'5, tres á los de 26 y 25, diez á las demás piezas de costa y veinticinco á las de plaza y sitio.

En los regimientos de montaña y grupo del Campo de Gibraltar, harán fuego todas sus unidades; en los montados y 4.º ligero solo el primer grupo; asignándose 56 disparos por pieza, de los cuales serán 24 de granada ordinaria y 32 de granada de metralla.

En las comandancias que existan piezas de grueso calibre que tengan calculada la tabla de tiro con carga reducida, se ejecutará doble número de los disparos fijados.

En esta dotación de municiones quedan incluidos los disparos correspondientes á los ejercicios preparatorios y á los que se efectúen siguiendo lo ordenado en el art. 40 del citado reglamento.

3.ª Solo ejecutarán fuego las piezas de artillería señaladas por real orden circular de 27 de julio de 1905 (C. L. núm. 147), en el primer grupo, bien entendido

que las de costa han de tirar precisamente sobre el mar y las demás, sobre blancos terrestres.

4.ª En las plazas que no cuenten con artillería del primer grupo, se harán seis disparos por batería para fuego de reclutas con las piezas de retrocarga del modelo más moderno que posean.

5.ª En cada plaza solo harán ejercicios de fuego una batería de las que estén artilladas con piezas del mismo modelo, debiendo ser la elegida distinta de las que lo ejecutaron en años anteriores.

6.ª En los regimientos deben ser distintos en lo posible los ejercicios de cada batería, á cuyo fin pueden acumularse de unas á otras las municiones necesarias para aquellos que requieran mayor consumo.

7.ª Los gastos en metálico no excederán de las cantidades consignadas en la relación que á continuación se inserta, comprendiendo los ocasionados por los ejercicios preparatorios.

8.ª Los presupuestos y programas serán remitidos para su aprobación al Estado Mayor Central del Ejército, por los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares del Norte de Africa.

Una vez aprobados, los parques de las plazas reclamarán en sus pedidos de fendos, á cargo del cap. 5.º artículo 1.º real orden de 7 de marzo de 1906 (D. O. número 51), las cantidades correspondientes á los regimientos y comandancias respectivas que serán ingresadas en sus cajas para invertirlas en estos servicios:

9.ª Siempre que las fuerzas tengan que abandonar su residencia habitual, bien por la distancia á que estén las baterías de costa de la plaza, bien porque los regimientos de campaña tengan que efectuar sus ejercicios en campo de tiro eventuales, disfrutarán los jefes y oficiales de la indemnización señalada en los arts. 10 y 11 del reglamento aprobado por real orden de 1.º de diciembre de 1884 (C. L. núm. 393), la tropa del plus de campaña y el ganado de la ración extraordinaria, con cargo al crédito correspondiente en el vigente presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

*RELACIÓN de las cantidades que para Escuelas prácticas de Artillería se asignan en el presente año á los regimientos y comandancias.*

Unidades y plazas	Parcial	TOTAL
	Pesetas	Pesetas
12 regimientos montados.....	2.800	33.600
Reg. ligero, 4.º de campaña y 3 regimientos de montaña.....	3.000	12.000
Reg. de sitio.....	4.300	4.300
Grupo del Campo de Gibraltar.....	2.250	2.250
Comandancias de Cádiz y Melilla....	3.400	6.800
Idem Algeciras.....	3.150	3.150
Idem Cartagena y Menorca.....	5.600	11.200
Idem Barcelona.....	2.300	2.300
Idem Pamplona.....	2.900	2.900
Idem San Sebastián.....	5.700	5.700
Idem Ferrol.....	4.850	4.850
Idem Ceuta.....	6.000	6.000
Idem Mallorca.....	7.000	7.000
Idem Tenerife.....	4.000	4.000
Idem Gran Canaria.....	4.250	4.250
Imprevistos.....	>	120
TOTAL.....	>	110.420

Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con la distribución del crédito d 1.225.000 pesetas del cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra, para el año de 1906, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la cantidad de 157.640 pesetas que se asignan en real orden de 7 del actual (D. O. núm. 51) para Escuelas prácticas de las tropas de Ingenieros, se reparta en la forma siguiente: 8.500 pesetas para Escuela práctica de cada uno de los regimientos mixtos, primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, de las cuales serán 6.500 para las compañías de Zapadores y 2.000 para las de Telégrafos de los mismos; 23.500 pesetas, al segundo regimiento mixto, de las cuales serán 10.000 para Zapadores, 2.500 para la compañía de Telégrafos y 11.000 para instrucción, excursiones, maniobras y entretenimiento de los automóviles; 7.500 para el quinto regimiento mixto (Escuela práctica ordinaria y combinada con Artillería); 12.790 pesetas al regimiento de Pontoneros, de las cuales 10.550 son para Escuela práctica y 2.240 para reconocimiento y estudio de ríos; 2.000 pesetas para Escuela práctica de cada una de las compañías de Zapadores de las tropas afectas á las comandancias de Ingenieros de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria; 2.000 para cada una de las compañías de Telégrafos de dichas tropas; 2.000 pesetas para Escuela práctica de las compañías de Zapadores de Ceuta y Melilla y otras 2.000 para la Brigada Topográfica de Ingenieros; 23.850 al batallón de Ferrocarriles, de las cuales son 9.000 pesetas para Escuela práctica ordinaria, 2.100 para la de Velocipedistas y 12.750 para la de maquinistas y fogoneros que prestan servicio en las vías férreas civiles y para estudio de estos; 14.000 pesetas para Escuela práctica de la compañía de Aerostación y de alumbrado en campaña; 2.500 para la Escuela general de Telegrafía; 2.500 y 4.500 respectivamente, para la Escuela especial de Telegrafía, sin conductor y para experiencias y prácticas de la misma, y 2.000 para los estudios pendientes de la red telegráfica óptica de España.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

Excmo. Sr.: Examinada la memoria descriptiva de la escuela práctica verificada por la compañía de Ingenieros de esa plaza en el año anterior y que V. E. remitió con su escrito de 19 de febrero próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa

Excmo. Sr.: Examinada la memoria descriptiva de la Escuela práctica, verificada por la Brigada Topográfica de Ingenieros, correspondiente al año 1905 y que V. E. remitió con su escrito de 26 de febrero próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Examinada la memoria descriptiva de la Escuela práctica, verificada por la compañía de Zapadores de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria, en el año anterior y que V. E. remitió con su escrito de 23 de febrero próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

## INSTRUCCION

Excmo. Sr.: En contestación al oficio que el teniente coronel, primer jefe del Centro Electro-técnico y de comunicaciones dirigió al Estado Mayor Central, en 8 de marzo corriente, razonando la conveniencia de que mientras dure la actual escasez de personal, se permita el ascenso á cabos y sargentos, á los individuos de la compañía de la Red que solo tengan la categoría óptica de telegrafistas segundos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A fin de que su personal pueda adquirir los conocimientos precisos para alcanzar las categorías de telegrafistas primeros y jefes ópticos, la compañía de la Red enviará en lo sucesivo, á los cursos de la Escuela general de Telegrafía, el número de individuos que marca el reglamento provisional para la instrucción técnica de las tropas de Telégrafos, considerándose para ello, ampliado á aquella unidad lo que dispone el art. 73 de la real orden circular de 17 de noviembre de 1904 que quedará así más en consonancia con lo preceptuado en el apartado b del art. 82 del real decreto de 2 de noviembre del mismo año.

2.º Se incorporarán al curso actual, desde luego, cuantos individuos puedan hacerlo, sin perturbar el servicio dentro de los límites fijados por el reglamento.

Y 3.º El primer jefe del Centro-Electro-técnico y de comunicaciones cuidará de que los telegrafistas afectos á las estaciones de Montaña, San Francisco, Campamento, Hospital y Leganés, practiquen en las épocas y horas más convenientes, la telegrafía óptica, con objeto de que la Compañía de la Red esté siempre en condiciones de llevar á efecto lo que previene el art. 4.º del reglamento para el servicio telegráfico militar de las plazas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## REVISTAS

*Circular.* En vista de la consulta hecha por el General del segundo Cuerpo de ejército acerca del puesto que el alcalde de San Roque en funciones de comisario de guerra, había de ocupar en el acto de la revista de comisario. Teniendo en cuenta que el reglamento aprobado por real decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. número 394), previene en su art. 20 que el jefe de las fuerzas y el comisario de guerra se sentarán respectivamente á la derecha é izquierda del presidente, según su cate-

goría y antigüedad; que no es posible señalar la asimilación que á los alcaldes haya de darse para estos casos; que aquellos tienen el carácter, no sólo de autoridades locales, sino el de delegados de la primera autoridad civil de la provincia, así como también una consideración de cortesía hacia autoridades civiles que, por circunstancias puramente eventuales desempeñan funciones militares, y por último, que en todo acto en que toman parte autoridades civiles y militares, la civil ó militar ocupa siempre la derecha de la militar ó civil que presida aquel, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que se trata como en todos los de igual índole que en lo sucesivo puedan presentarse, los alcaldes en funciones de comisarios de guerra, ocupen siempre la derecha de la autoridad militar que presida el acto de la revista.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas, á partir del mes de enero último, al teniente coronel de artillería, profesor de la segunda sección del referido centro, **D. Manuel Cerón y Cuervo**, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento orgánico para las academias militares y el art. 21 del de la Escuela Central de Tiro, aprobado por real orden circular de 28 de enero de 1904 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores General jefe de la Escuela Central de Tiro del ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir del mes de febrero último, al comandante de Artillería, profesor de la segunda sección del referido centro, **D. Antonio Martín Torrente**, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 1.º del mismo (D. O. núm. 24).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores General jefe de la Escuela Central de Tiro del ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el general jefe de la Escuela Central de Tiro del ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas á partir del mes actual, al primer teniente de Infantería, perteneciente á la tercera sección del referido centro, **D. Pedro Elizalde y Alborni**, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la real orden de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General jefe de la Escuela Central de Tiro del ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCIÓN DE INFANTERÍA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería, ascendido, del regimiento de San Marcial núm. 44, **D. Manuel Pérez Bustamante**, pase á ocupar el cargo de oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán del regimiento de Infantería de la Constitución núm. 29, **D. César Herrero García** y primer teniente del de Soria núm. 9, **D. José Sánchez Gómez**, pasen destinados, respectivamente, á la Caja de recluta de Logroño núm. 81 y regimiento de la Reina núm. 2.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y quinto Cuerpos de ejército.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería del batallón de segunda reserva de Alcoy núm. 49, **D. Emilio Rodríguez y Muñoz**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del presente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Luisa Martín de Mora y Nistal**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciem-

bre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería del batallón Cazadores de Mérida núm. 13, D. Juan Riera Villalobos, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del presente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Ana Jordana y Reguant, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente (E. R.) del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, D. José de la Oliva Cervilla, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del presente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María Josefa Fernández Gómez, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente (E. R.) del regimiento Infantería de Gravelinas núm. 41, D. Pablo López Jiménez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del presente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Petra González Moreno, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## SECCIÓN DE CABALLERÍA

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del certificado que V. E. acompañaba á su escrito de 7 del actual, del reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Caballería, en situación de reemplazo por enfermo en esta región, D. Julio Rodríguez Solano, por el que se acredita que dicho oficial se halla en disposición de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede en situación de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener colocación en activo, una vez que se encuentra comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE ARTILLERÍA

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán D. Vicente Almodóvar y Gil, excedente en la primera región y en comisión en la Academia de Artillería, pase destinado al taller de precisión, laboratorio y centro electro-técnico de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE INGENIEROS

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José González Juan y termina con D. José Redondo Ballester, pase

á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Canarias.

### Relación que se cita

#### Capitanes

- D. José González Juan, del sexto regimiento mixto, al séptimo.
- » Juan Casado y Rodrigo, ascendido, del primer regimiento mixto, á situación de excedente en la quinta región.
  - » Eduardo Luis y Subujana, ascendido, de la compañía de Telégrafos de la red de Madrid, á situación de excedente en la primera región y en comisión al Centro electro-técnico y de comunicaciones.
  - » Estéban Collantes y de la Riva, ascendido, de la Academia del Cuerpo, al sexto regimiento mixto.

#### Primeros tenientes

- D. Luis Blanco y Aguirre, de la compañía de Telégrafos del tercer regimiento mixto, á la compañía de Telégrafos de la Comandancia de Tenerife.
- » José María de la Torre y García Rivero, de la compañía de Telégrafos del segundo regimiento mixto, á la de la red de Madrid.
  - » José Redondo Ballester, del segundo regimiento mixto, á la compañía de Telégrafos del mismo regimiento.

Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

## SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

### CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 18 de noviembre último, promovida en 31 de octubre anterior por el soldado **D. Manuei Solá Galera**, en súplica de que se le exima del descuento en las pensiones de una cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando que posee, y se le abonen las cantidades descontadas por hallarse comprendido en la excepción tercera del art. 2.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de utilidades, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien declarar que las aludidas pensiones se hallan exentas del referido impuesto, y disponer que por la Intendencia militar de ese Cuerpo de ejército se incoe el oportuno expediente para la devolución de las cantidades descontadas indebidamente desde 1.º de noviembre

de 1900, por haber prescrito el derecho al abono de las descontadas con anterioridad á esta fecha según lo dispuesto por el art. 19 de la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 6 de diciembre último, promovida por el mayor del 6.º Depósito de reserva de Artillería, en súplica de autorización para reclamar pensiones de una cruz del Mérito Militar de 7'50 pesetas mensuales que posee el soldado **Antonio Fernández Gea**, correspondientes á los meses de enero de 1903 á noviembre de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita para reclamar las aludidas pensiones en adicionales á los ejercicios cerrados de referencia, de carácter preferente, como caso comprendido en el apartado f art. 3.º de la vigente ley de presupuestos con dispensa de los justificantes de revista omitidos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 12 del mes actual, solicitando el envío de harinas al parque administrativo y depósitos de suministros de ese Gobierno militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Córdoba, se remesen 990 quintales métricos de dicho artículo al parque y depósitos citados, á fin de cubrir las atenciones del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario, debiendo aplicarse el gasto que origine este transporte al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y director de la fábrica militar de subsistencias de Córdoba.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 10 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos y depósitos de suministros enclavados en

esta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las fábricas militares de subsistencias de Zaragoza y Valladolid, se remesen á los establecimientos que se indican en la relación que á continuación se inserta, las cantidades de harina que en la misma se detallan, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y directores de las fábricas militares de subsistencias de Zaragoza y Valladolid.

*Relación que se cita*

Fábricas	Establecimientos receptores	HARINAS Quintales mts.
Zaragoza....	(Parque administrativo de suministros de Madrid.....)	800
	(Idem íd. de Alcalá.....)	100
Valladolid...	(Idem íd. de Madrid.....)	300
	TOTAL.....	1.200

Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 13 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los Parques administrativos y Depósitos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Valladolid, se remesen á los establecimientos que se indican en la relación que á continuación se inserta, las cantidades de harinas que en la misma se detallan, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

*Relación que se cita*

Establecimientos receptores	HARINAS Quintales mts.
Parque administrativo de suministros de Burgos...	300
Idem de íd. de Vitoria.....	400
Depósito de suministros de Palencia.....	50
Idem de íd. de San Sebastián.....	200
TOTAL.....	950

Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 10 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los Parques administrativos y Depósitos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Córdoba, se remese á los establecimientos que se indican en la relación que á continuación se inserta; las cantidades de harinas que en la misma se detallan, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamentario en el mes corriente; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Córdoba.

*Relación que se cita.*

Establecimientos receptores	HARINAS Quintales mts.
Parque administrativo de suministros de Córdoba.	400
Idem de íd. de Algeciras.....	396
Idem de íd. de Cádiz.....	396
Idem de íd. de Granada.....	198
Idem de íd. de Sevilla.....	198
Depósito de suministros de Jerez.....	99
TOTAL.....	1.687

Madrid 22 de marzo de 1906

LUQUE

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al capitán de Ingenieros D. Alfonso Rodríguez Rodríguez, con destino de ayudante de campo de V. E., sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de abril próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el ordenanza de ese Consejo de administración Mariano Pascual Monderuza, en súplica de abono de la gratificación de una peseta en vez de la de 0'75 pesetas que percibe así como de las diferencias que han dejado de acreditársele, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el habilitado respectivo se practiquen las oportunas reclamaciones, verificándolo de las diferencias abonadas de menos en el año último en adicional al ejercicio cerrado de referencia con aplicación al cap. 5.º, art. 6.º para su abono

en la forma prevenida por la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63) y los del año actual en nómina corriente:

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### JUSTICIA

*Circular.* Excmo. Sr.: El General del primer Cuerpo de ejército con escrito fecha 5 del actual, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada en 26 del mes anterior en causa instruida en aquel distrito, al capitán de Infantería **D. Emilio Hernández Pérez**, por el supuesto delito de malversación de caudales, por la cual sentencia, aprobando la del Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el día 25 de enero último, se absuelve libremente al expresado capitán con arreglo á los arts. 591 y demás de general aplicación del Código de Justicia militar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su día pueda declararse en el oportuno expediente.

De real orden y con arreglo al art. 634 del Código de Justicia militar lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 21 de febrero próximo pasado, formulada á favor del capitán profesor de la Academia de Caballería **D. José López Cerezo y Martínez**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado, como comprendido en el art. 8.º del reglamento orgánico de academias, aprobado por real orden de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Mallorca, don **Francisco León Garabito**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en las reales órdenes de 9 de enero de 1892 (C. L. núm. 9) y 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Tenerife, **D. Rosendo Manris y Martínez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 19 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en las reales órdenes de 9 de enero de 1892 (C. L. núm. 9) y 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Catalina Galve Novella**, domiciliada en Toledo, calle de Garcilaso de la Vega núm. 14, viuda del capitán de Infantería **D. Angel Ibáñez Nasarre**, en súplica de que á su hijo **D. Salvador Ibáñez Galve**, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en la campaña de Cuba, los cuales beneficios se concedieron á otro hijo de la recurrente, **D. Jesús**; según real orden de 24 de octubre de 1900 (D. O. número 237), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del actual, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), teniendo en cuenta que aunque la instancia se ha promovido con posterioridad á la promulgación del de 4 de octubre último (C. L. núm. 200); el derecho de los dos hermanos tiene el mismo fundamento legal, cual es la muerte de su padre, debiendo por lo tanto, aplicarse al caso actual, las disposiciones vigentes en la época que se concedieron al huérfano **D. Jesús**, los beneficios de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Francisca Julia García Ramírez**, residente en Vitoria, viuda del capitán de Infantería **D. Román Gomila y Seguí**, en súplica de que á su hijo **D. Sebastián Gomila García**, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto en acción de guerra en la campaña de Cuba, el Rey (q. D. g.);



de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, se ha servido acceder á la petición de la recurrente con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. número 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Providencia González Leuwin**, domiciliada en esta corte, calle de Isabel la Católica núm. 7 y 9, viuda del contramaestre mayor, graduado de teniente de navío D. Anselmo Cartamil y Romero, en súplica de que á su hijo D. Anselmo Cartamil González, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de marino muerto de resultas de enfermedad adquirida en la campaña de Cuba, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del actual, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Angeles Hernández Díaz**, domiciliada en esta corte, calle de Carranza núm. 4, viuda del capitán de Infantería D. Bartolomé Barba García, en súplica de que á su hijo D. Arturo Barba Hernández, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto de resultas de heridas recibidas en la campaña de Filipinas, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del actual, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de la Comandancia de Oviedo **Manuel Domínguez Nieto**, en súplica de que se le conceda como gracia especial, la rescisión del compromiso que por cuatro años contrajo en 1.º de enero de 1905, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con

la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 5 del actual, promovida por el guardia de la 2.ª compañía de ese Real Cuerpo **D. Emilio Rodríguez Membibre**, en suplica de que se le conceda la rescisión del compromiso del reenganche que sirve con arreglo al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 437), el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo manifestado por V. E. respecto al particular, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido guardia, debiendo pasar á situación de segunda reserva, hasta cumplir los 12 años de servicio, en que deberá expedírsele su licencia absoluta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Ingenieros **D. Agustín Scandella Beretta**, nombrado profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra, por real orden de 19 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 39), continúe desempeñando en comisión, hasta fin del presente curso, el cargo de profesor de inglés que anteriormente desempeñaba en la Academia de Ingenieros, debiendo reclamarse el sueldo de su empleo y la gratificación de profesorado que le corresponda, por el primero de los expresados centros de enseñanza, á cuya plantilla pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Jefe del Estado Mayor Central, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Carlos Allende Sánchez** y termina con **D. Antonio de la Sierra Palero**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

*Relación que se cita*

**Capitanes**

- D. Carlos Allende Sánchez, ascendido, de la Comandancia del Sur, á situación de excedente en la primera región y afecto para haberes á la expresada Comandancia.
- » Francisco Borrué Núñez, excedente en la séptima región, á la novena compañía de la Comandancia de Zaragoza.
  - » Ricardo García de Vinuesa y Arguedas, de la Dirección general, á la plana mayor de la Comandancia del Norte.
  - » Pedro Saavedra Párraga, de la primera compañía de la Comandancia de Madrid, al escuadrón de la misma Comandancia.
  - » Antonio Pons Santoyo, de la tercera compañía de la Comandancia de Madrid, á la primera de la misma Comandancia.
  - » Celedonio Sanz González, de la novena compañía de la Comandancia de Zaragoza, á la tercera de la de Madrid.

**Primeros tenientes**

- D. Víctor Cacharrón Cabezas, de la Comandancia de León, á la del Sur.
- » Celestino Escribano Villagómez, de la Comandancia de Barcelona, á la de Madrid.
  - » Ramón García Escarpeni, de la Comandancia de Gerona, á la de Zamora.

**Segundos tenientes**

- D. Mario Torres Rigal, ingresado del arma de Caballería, á la Comandancia de Navarra.
- » Antonio Martín Gamero y López Gallarte, de la Comandancia de Almería, á la de Cuenca.
  - » Antonio de la Sierra Palero, de la Comandancia de Guadalajara, al escuadrón de la de Granada.

Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los primeros tenientes de ese Cuerpo (E. R.), **D. Eugenio Cueto Orvia** y **D. Alberto Casal Sánchez**, afectos para haberes á las comandancias de Oviedo y Salamanca, respectivamente, pasen á prestar sus servicios, en comisión, á la de Gerona el primero y á la de Albacete el segundo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales del tercero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de ese cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Miguel Catalá** y **Clemente** y termina con **D. Antonio de la Monja** y

**Monzón**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, quinto y sexto Cuerpos de ejército.

*Relación que se cita*

**Primeros tenientes**

- D. Miguel Catalá y Clemente, de la comandancia de Granada, á la de Huelva.
- » Rafael Gual y Llinás, de la comandancia de Navarra, á la de Granada (voluntario).
  - » Antonio Noriega y Garagarza, ascendido, de la comandancia de Guipúzcoa, á la de Navarra.
  - » Julio García-Serna y García-Serna, de la comandancia de Cáceres, á la de Alicante.
  - » Antonio de la Monja y Monzón, de la comandancia de Alicante, á la de Cáceres.

Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán primero del Clero Castrense, en situación de supernumerario sin sueldo con residencia en Barcelona, don **Jaime Martorell** y **Alemaný**, eu súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que dicho capellán entre en turno para colocación cuando le corresponda y que ínterin la obtiene continúe en la misma situación de supernumerario, según lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de Infantería, para que se conceda la pensión de dos pesetas diarias, al alumno de la misma **D. José Martín Delgado**, á quien por real orden de 21 de febrero anterior (D. O. núm. 41), se le declararon los beneficios de huérfano de la guerra, y teniendo en cuenta que su padre falleció con anterioridad á la fecha de su ingreso en la academia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla y disponer que el referido establecimiento de enseñanza, reclamé el importe de las pensiones correspondientes á los meses de septiembre á diciembre del año próximo pasado, en adicional de carácter preferente, con aplicación al cap. 5.º, art. 6.º del presupuesto actual, como caso comprendido en el art. 78 del reglamento de revistas vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Director de la Academia de Infantería.

**RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitán general de Canarias y Gobernador militar de Ceuta.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Relación que se cita

Cuerpos de ejército	NOMBRES
Primero.....	Tomás Gómez Campos.
Idem.....	Román Vicente Gallardo.
Segundo.....	José Yun Rujz.
Idem.....	Vicente Galbán Barroso Vicente Hernández Feliú. Isidoro Molero López.
Tercero.....	Ginés Martínez López. Francisco López Lahuguillo. Juan Forés Monferrét. Pedro Pérez Cecilia.
Cuarto.....	Isidro Esplugas Durán. Francisco Corominas Moré.
Quinto.....	Felipe Cuartero Rodríguez.
Sexto.....	José López Torzano.
Séptimo.....	Manuel Sánchez Quintas.
Idem.....	Francisco Docaba Prado.
Cap. <sup>a</sup> gral. Canarias....	Juan Brito Cerdeña.
Idem.....	Sebastián López Albarado. Juan Ruiz Gavilán. Gonzalo Menéndez.
Gobierno Mil. Ceuta....	Pedro Gómez Sánchez. Manuel Perea Narváez. Juan Camacho García.

Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

**REDENCIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Fernández Rodríguez, vecino de Tordesillas, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 815, expedida en 29 de agosto de 1903 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la Zona de Valladolid, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

**RESERVA GRATUITA**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 del mes anterior, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, D. Dionisio Rivero Cubero, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 26 de enero último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 20 del actual (D. O. núm. 61), concediendo el retiro á cinco oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, se entienda rectificada en el sentido de que el sueldo mensual que en definitiva se asigna al de aquel empleo D. Felipe Noguera Escribano, es el de 146 pesetas 25 céntimos, y no el de 140 pesetas 25 céntimos como en aquella aparece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al capitán profesor del referido centro de enseñanza D. Fermín García Selva, la gratificación anual de 1.500 pesetas y la de 600 á los primeros tenientes ayudantes de profesor D. Amadeo Trias Comadira y don Germán López Andrés, debiendo empezar á disfrutarlas á partir del día 1.º del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del vigente reglamento orgánico para las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al capitán de Ingenieros D. Esteban Collantes y de la Riva, recientemente ascendido á este empleo, la gratificación anual de 600 pesetas desde el 1.º de febrero próximo pasado, hasta su ascenso á capitán, por haber cumplido en la expresada fecha un año en el desempeño del cargo de ayudante de profesor y hallarse comprendido en el art. 8.º del reglamento orgánico vigente para las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Administración Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, á partir de 1.º de abril próximo, al oficial segundo del cuerpo, ayudante de profesor de dicha Academia, D. Antonio Maestro y Gil, por reunir las condiciones que determina el art. 8.º del reglamento orgánico, aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al capitán de Carabineros, profesor de los colegios del cuerpo D. Antonio Trigueros Borrego, la gratificación anual de 600 pesetas, á partir de 1.º del mes de febrero próximo pasado, en analogía con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento orgánico para las academias militares, no concediéndole la gratificación del profesorado, porque el derecho á ella sólo es aplicable á los primeros tenientes ayudantes de profesor, en las condiciones que determina el art. 42 del mencionado reglamento orgánico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

### SECCIÓN DE ARTILLERIA

#### DESTINOS

*Circular.* De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los primeros jefes de los regimientos montados y de montaña del arma, manifestarán á esta Sección á la brevedad posible, si alguno de los trompetas de los mismos quiere pasar á continuar sus servicios á la batería de montaña de la comandancia de Gran Canaria, donde existen dos vacantes en la actualidad.

Madrid 22 de marzo de 1906.

El Jefe de la sección,  
*Felipe Mathé*

## SECCIÓN DE INGENIEROS

### VACANTES

*Circular.* Vacante en los talleres del material de Ingenieros, situados en Guadalajara, una plaza de obrero aventajado, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 350, hasta llegar al máximo de 2.600 pesetas, que tendrá á los 35 años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste, el aumento anual será de 300 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. número 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 16 del próximo mes de julio, darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del material de Ingenieros, ante un tribunal compuesto de un jefe y dos oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al coronel Director de los talleres del material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.  
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento, en el registro civil.  
3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.  
4.º Certificado de su estado civil.  
5.º Certificado de su práctica como maquinista, en el que se exprese si ha estado encargado de alguna máquina de vapor y trabajado en el montaje y recomposición de la misma ó de algunos otros motores, expedido por el ingeniero ó arquitecto jefe de las instalaciones ó fábricas en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.ª Las instancias deberán hallarse en los talleres del material de Ingenieros antes del día 16 de junio próximo venidero, y el Director de éstos, acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes, un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste, el que no cumpla este requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión, comprenderán dos partes:

1.ª Examen teórico.—2.ª Examen práctico.

Ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todas los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio, pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por el orden de preferencia y remitiendo relación de ellos al Ministerio

de la Guerra, para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario, pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 22 de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,  
*José Gómez*

*Programas que se citan*

**Examen teórico**

1.º Suma.—Resta.—Multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y antiguo de Castilla, con sus principales equivalencias.

2.º Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Trazar una curva igual á otra dada y un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á circunferencias.—Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.—Trazado de rectas paralelas.

3.º Hierro.—Fundición.—Acero.—Carbones.—Sus caracteres y propiedades principales.—Soldaduras.—Mastic y substancias diversas empleadas en las juntas de tuberías.—Desincrustantes.

4.º Nociones generales de las máquinas.—De la palanca y sus especies.—Ruedas dentadas y correas sin fin. Volantes.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Motores: diversas especies.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Descripción de una transmisión, árbol, cojinetes, engrasadores, correas, etcé-

tera, etc.—Modo de empalmar las correas.—Métodos para impedir las fugas de vapor y de agua.

**Examen práctico**

Poner en marcha una máquina de vapor y sostener con regularidad y economía su funcionamiento.—Construir y ajustar una pieza de una máquina de vapor entre tres que le propongan los examinadores.

Madrid 22 de marzo de 1906.

*Gómez*

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

**CRUCES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con **Francisco García Miragaya** y termina con **Juan Peña Alcázar**, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente Interino  
*Emilio March*

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Director general de Carabineros.

*Relación que se cita.*

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Guerrillero..	Francisco García Miragaya....	1	7	50	10	septbre...	1899	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia y residente en Cuba.
Soldado.....	Miguel Morantes Bayo.....	1	7	50	1.º	idem....	1905	Cáceres.....	
Otro.....	Anacleto Eleno Blanco.....	1	7	50	1.º	idem....	1905	Idem.....	
Otro.....	Manuel Ruiz Arévalo.....	1	7	50	25	octubre..	1900	Jaén.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Otro.....	Francisco Repiso Rosales....	1	7	50	1.º	agosto...	1904	Málaga... ..	
Otro.....	Santiago Escudero Cáceres....	1	2	50	1.º	diciembre	1904	Córdoba.....	
Otro.....	Ignacio López Díaz.....	1	2	50	1.º	novbre...	1905	Sevilla.....	
Sargento....	Pedro Navarro Castaño.....	1	7	50	16	octubre..	1900	Murcia.....	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Cabo.....	Salvador Lagua Pomar.....	1	7	50	1.º	idem....	1904	Teruel.....	
Soldado.. .	Francisco Llorens Valero.....	1	2	50	1.º	abril....	1906	Valencia.....	
Otro.....	Federico Blasco Ferrer.....	1	7	50	1.º	marzo...	1905	Alicante.....	
Otro.....	Manuel Ríos Osero.....	1	7	50	1.º	febrero..	1906	Teruel.....	
Otro.....	Vicente Belda Ferri.....	1	2	50	1.º	mayo....	1901	Valencia.....	
Otro.....	Marcos Guinjoan Constanti...	1	7	50	1.º	diciembre	1905	Tarragona....	
Otro.....	Antonio Godall Targa.....	1	7	50	1.º	junio....	1905	Idem.....	
Otro.....	Alberto Tellechea García.....	1	7	50	1.º	febrero..	1906	Burgos.....	
Otro.....	Lorenzo Ceballos Tezanos....	1	7	50	1.º	enero....	1906	Santander....	
Otro.....	Cipriano Allende Herrero.....	1	7	50	1.º	idem....	1906	Zamora.....	
Otro.....	Hermenegildo Cimas Valdés..	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Idem.....	
Cabo Carab.º	Manuel Gamero Martín.....	1	7	50	1.º	agosto...	1905	Huelva.....	
Carabinero..	Juan Peña Alcázar.....	1	7	50	1.º	febrero..	1906	Málaga.....	

Madrid 21 de marzo de 1906.—*March.*

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con **Rafael Guevara Díaz** y termina con **José Gómez Conde**, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores Generales del segundo, tercero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES		
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año				
Soldado.....	Rafael Guevara Díaz.....	1	7	50	Desde la fecha en que les fué suspendido el pago por las Delegaciones de Hacienda.....			Almería.....			
Sargento....	José Cantón Garrido.....	1	7	50				Alicante.....			
Soldado.....	Benigno García Tabarnero....	1	7	50				Salamanca.....			
	CRUZ DE MARÍA ISABEL LUISA										
	Pablo García Martínez.....	1	2	50				Valencia.....			
Soldados....	Mauricio Cerdán Cerdán.....	1	2	50				Cuenca.....			
	Antonio Arantegui García.....	1	15					Zaragoza.....			
	José Gómez Conde.....	1	7	50				Coruña.....			

Madrid 21 de marzo de 1906.—P. I.—*March.*

**PAGAS DE TOCAS**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 28 de febrero último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á **D.<sup>a</sup> María Fernández González**, viuda del capitán de Artillería D. Enrique Salgado Tomás; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de la Intendencia militar de la tercera región, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March*

Excmos. Señores General Gobernador militar de Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 15 del mes actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento, á **D.<sup>a</sup> Enriqueta Sanfíz y Castro**, viuda del capitán de la Guardia Civil, D. Carlos Jiménez Bretón y Merri, cuyo importe de 550 pesetas, duplo de las 275 que de sueldo mensual disfrutaban los capitanes de la Guardia Civil en actividad, cuyo empleo tenía su marido cuando falleció, se abonará á la interesada una sola vez, por las oficinas de Administración Militar del primer Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March*

Excmos. Señores General Gobernador militar de Madrid y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 28 de febrero último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento, á **D.<sup>a</sup> Amalia Rodríguez Iglesias**, viuda del primer teniente de Infantería D. Ricardo Molina Roselló, cuyo importe de 375 pesetas, duplo de las 187'50 que de sueldo mensual disfrutaba el causante cuando falleció, se abonará á la interesada una sola vez en la Intendencia militar del séptimo Cuerpo de ejército, previa liquidación de la cantidad que haya percibido como anticipo de dichas pagas que le fueron concedidas por el General del citado Cuerpo de ejército.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores General Gobernador militar de la Coruña y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **D.<sup>a</sup> Eulalia García Morciego**, viuda del primer teniente de Infantería, retirado, D. Manuel Vázquez Vinagre, que solicita pensión por fallecimiento de su marido; y en acuerdo de 6 del corriente ha declarado desestimar su petición con arreglo á la real orden circular de 13 de enero de 1903 (C. L. núm. 8) y toda vez que al contraer matrimonio con el causante era éste escribiente de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares; declarando al mismo tiempo que el único beneficio á que puede aspirar, por ser su esposo oficial al fallecer, es á dos pagas de tocas en importe de 337'50 pesetas por una sola vez, como duplo de las 168'75 pesetas del sueldo mensual de retiro que se le asignó por real orden de 10 de junio de 1903 (D. O. núm. 127), abonándosele por la Intendencia militar de la primera región, que es por donde cobraba sus pagas el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Coronel Gobernador militar de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 15 del mes actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento á **D.ª Isabel Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo**, viuda del primer teniente de Infantería, **D. Francisco Acosta Domené**, cuyo importe de 375 pesetas, duplo de las 187'50 que de sueldo mensual disfrutaba su marido, cuando falleció, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar de la segunda región, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 23 de febrero próximo pasado, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á **D.ª Fortunata Torres Peraita**, viuda del primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por la ley de 8 de enero de 1902, **D. Juan García Peraita**, cuyo importe de 337'50 pesetas, duplo de las 168'75 que de sueldo mensual de retiro cobraba su marido al morir, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de la Intendencia militar del sexto Cuerpo de ejército, que es por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 7 del corriente, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar y real orden de 14 de julio de 1896 á **doña María de la Asunción Serrano y Serrano**, viuda del primer teniente de Caballería **D. Joaquín Jaquetot García**; cuyo importe de 400 pesetas, duplo de las 200 que de sueldo mensual disfrutaba su marido al morir, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia

militar de la segunda región, que es por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 12 del corriente mes, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á **D.ª Gloria López Alonso**, viuda del primer teniente de Caballería, **D. José Arenas Claumarchirant**; cuyo importe de 400 pesetas, duplo de las 200 que de sueldo mensual en activo disfrutaba su marido al morir, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar del sexto Cuerpo de ejército, por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 21 de marzo de 1906.

El Presidente interino,  
*Emilio March.*

Excmos. Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

### INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO MOVILIZADOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante que fué de Voluntarios en Filipinas **D. José Gómez Pardo**, que reside en esta corte calle de Lope de Vega núm. 6, en súplica de que se le conceda los beneficios de la ley de 11 de abril de 1900 (C. L. núm. 88), manifestando que por hallarse enfermo no pudo acogerse á ellos, ni embarcar para la península hasta el 7 de junio de 1904, llegando á Barcelona el 9 de junio del mismo año; la junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), ha tenido á bien desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, en atención á que el recurrente, la formuló muy posteriormente al plazo marcado en la real orden de 28 de abril de 1902 (D. O. núm. 95).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1906.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch.*

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la primera región.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Se vende en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones

### DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 a 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.  
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50.  
De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904 á 5 pesetas cada uno.  
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.  
Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales

### LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial y Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este periodo.

Los pagos han de verificarse por adelantado

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

## LAS ARMAS DE FUEGO AL COMENZAR EL SIGLO XX

POR EL CAPITAN DE CABALLERIA

**DON PEDRO DE LA CERDA**

De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 10 pesetas.

## NOVÍSIMO MANUAL COMPLETO DE FORMULARIOS

PARA EL

**JUEZ INSTRUCTOR MILITAR**

POR EL COMANDANTE DE INFANTERÍA

**DON ILDEFONSO PASTOR RICO**

Se vende en Melilla, residencia del autor, y en Madrid en la librería de Fé, á cinco pesetas ejemplar.

## CARTERA DE BOLSILLO

PARA LA

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL EJERCITO**

POR LOS JEFES DEL CUERPO JURÍDICO

**D. A. TRÁPAGA y D. G. BLANCO**

TERCERA EDICIÓN

Se vende en despacho de libros del Depósito de la Guerra.—Precio: 8 pesetas.